

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE ESTA SOBERANÍA QUE ESTABLEZCA MESAS DE TRABAJO PARA REGULAR Y PROHIBIR, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE MINERÍA DE TAJO A CIELO ABIERTO Y LIXIVIACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA WENDY GUADALUPE RODRÍGUEZ GALARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los artículos, 73o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o. fracción XIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señalan como facultad de la federación, específicamente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, regular las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente

Que en México, son ya veintidós estados incluyendo San Luís Potosí, donde su actividad minera se caracteriza por la utilización de los métodos de tajo a cielo abierto y lixiviación.

Los yacimientos minerales que se presentan en el subsuelo, para extraerlos, se debe llegar a ellos. En el caso de la minería a cielo abierto, se deben eliminar lo que hay encima del yacimiento que, paradójicamente en el lenguaje minero se le llama “estéril”.

Así para construir un tajo a cielo abierto se debe eliminar por completo toda la cubierta vegetal que se encuentre sobre el yacimiento y alrededor del mismo. Esto, para que haya movilidad para el equipo minero e instalar las obras para el procesado minero. Nótese que al decir “cubierta vegetal”, puede tratarse de cualquier tipo, desde pastos hasta bosques primarios que tienen cientos o miles de años de existir, incluyendo mamíferos, reptiles, aves, insectos, etcétera, es decir todo el ecosistema es afectado.

Finalmente también se elimina la capa de roca que no tiene mineralización y que está por encima del yacimiento. Todos los materiales eliminados se convierten en desechos de la minería. Los efectos en el paisaje que tiene la actividad minera a cielo abierto, son por lo general devastadores. De un paisaje verde, de cerros, se puede pasar a un paisaje desértico, sin vegetación.

Debido a los cambios en la topografía que provoca la minería a cielo abierto, se afectan también los cursos de agua superficial. También se afecta la calidad del agua de esos ríos, y el uso que se hace de ellos, como la toma de agua para comunidades o bien, el abrevado de ganado.

El procesado de los minerales en la actividad minera metálica también puede provocar una serie de importantes impactos ambientales. La roca con el mineral debe ser pulverizada en grandes molinos de roca, que requieren grandes cantidades de energía para operar. Esa energía proviene del quemado de combustibles fósiles, que deben ser almacenados en el sitio del proyecto minero, con lo cual se da una situación de riesgo, ya sea de incendio o bien de derrame y contaminación del suelo, las aguas superficiales y los acuíferos subterráneos.

Para extraer el mineral preciso, como por ejemplo el oro, se requiere aplicar sustancias químicas que puedan “atrapar y separar” el metal precioso del resto de la roca pulverizada. En el caso del oro se utilizaba mercurio (ahora en actividades artesanales), pero ahora se usa cianuro. Esas sustancias son altamente tóxicas y por tanto muy peligrosas. Al igual que con los combustibles, se da aquí otra situación de alto riesgo, ya que si se diera un derrame

durante el transporte o bien el almacenamiento y manejo de esas sustancias, se podrían producir enorme y peligrosa contaminación, con efectos muy negativos en la vida que pueda ser afectada.

La roca pulverizada a la que se le ha extraído, por métodos químicos, el metal precioso, se convierte en un desecho minero. Se debe recordar, que en yacimientos diseminados, puede representar casi una tonelada por cada gramo que se extrae. De esta manera, en minería de oro, para producir el equivalente de una onza de oro, se desechan más de 25 toneladas de roca pulverizada y contaminada. Contaminada, porque se le agregó una sustancia química para extraerle el metal precioso. Nótese entonces que no se trata de un desecho inerte, por el contrario, se trata de un desecho especial y peligroso que debe ser manejado con cuidado, para que no provoque contaminación del agua y del suelo. Por lo general, ese desecho es dispuesto en una escombrera.

En síntesis, la actividad minera, comparada con otras actividades humanas que se dan en la superficie de la tierra (la agricultura, la ganadería, las construcciones), es mucho más impactante e incluso peligrosa, cuando se trata de minería metálica, ya que además de los impactos que produce, requiere el uso de sustancias químicas altamente contaminantes, tóxicas y peligrosas, para poder extraer los metales preciosos.

En fecha 20 de octubre del presente año, el Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, a propuesta de la diputada Yvett Salazar Torres, exhortó a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias, regule y prohíba, en su caso, la aplicación de los métodos de minería de tajo a cielo abierto y lixiviación, debido a la irreversible reparación del daño causado al ambiente.

Por lo anterior es necesario regular y prohibir, en su caso, la aplicación de los métodos de minería de tajo a cielo abierto y lixiviación en congruencia con el desarrollo humano sustentable planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2009 siempre procurando un progreso, que resulte socialmente justo, económicamente rentable y ambientalmente sostenible.

El derecho al medio ambiente está reconocido en el artículo 4o. constitucional, mismo que se traduce en una obligación del estado de preservar al medio ambiente y equilibrio ecológico.

Con base a lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta honorable soberanía la siguiente propuesta de

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Cámara de Diputados establezca mesas de trabajo para regular y prohibir, en su caso, la aplicación de los métodos de minería de tajo a cielo abierto y lixiviación, debido a la irreversible reparación del daño causado al ambiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre del 2010

Diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza
(rúbrica)